



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ		
Fecha/hora gestión	17/07/2025 07:49	Fecha/hora resolución	17/07/2025 08:20
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001387
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0012400001	Nombre Institución	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
Descripción del procedimiento	Servicio de Alquiler de Equipo para Estación de Tráfico Marítimo (VTS)		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001203	19/06/2025 22:54	IGOR DE OLIVEIRA ROQUIM	SGSV SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTEGRADAS SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

3. *Resultando

I. Que mediante autos No. 8052025000001255 de las quince horas once minutos del dieciséis de junio de dos mil veinticinco, y No. 8052025000001350 de las quince horas treinta y tres minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000001203 - SGSV SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTEGRADAS SOCIEDAD ANONIMA

1) Sobre la modificación del pliego y los plazos de recepción. Criterio de División. Como punto de partida, es preciso señalar que mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-00867-2025 de las trece horas cuarenta y seis minutos del veintidós de mayo de dos mil veinticinco, este órgano contralor declaró parcialmente con lugar los recursos de objeción presentados por Al Castle Technologies S.A, HMG Investment Group S.A y Adrián Leitón Zúñiga, y en consecuencia, instruyó a la Administración a realizar modificaciones al pliego de condiciones. Ahora bien, el recurrente SGSV indica que la Administración realizó un aviso de publicación del pliego de condiciones el trece de junio de dos mil veinticinco sin que subieran las respectivas modificaciones o versión final del pliego, sino solo el aviso. Además, añade que dejó el cierre de recepción de ofertas para el veinte de junio de dos mil veinticinco. Estima que la decisión de apertura de ofertas en fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, violenta el derecho de los oferentes a acceder a las vías recursivas pertinentes que garanticen la igualdad, seguridad jurídica, interés público e igualdad de condiciones, pues no se están respetando los ocho días hábiles para objetar. La Administración responde que no es exacto que se coartara el plazo dado por ley para presentar objeciones por parte de los oferentes a las modificaciones al pliego de condiciones, ya que puede consultarse el registro de la impugnación en fecha diecinueve de junio de este año. Además, señala que tampoco es exacta la afirmación de que la modificación al pliego no se publicara en el expediente, siendo verificable en el sistema el trece de junio, la cual corresponde, según afirma, en acatamiento de lo resuelto por esta División mediante resolución R-DCP-SICOP-00867-2025. Añade que no se impugna ninguna cláusula del pliego de condiciones en concreto, y la empresa se centra en la supuesta apertura de ofertas, que como se puede constatar la misma no se ha realizado, por lo que solicita el rechazo de la objeción. Para el presente caso, esta Contraloría General observa que en efecto, el proceder de la Administración no es conforme lo dispone la normativa. Es pertinente indicar que el numeral 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública señala lo siguiente. *“Cuando se introduzca una modificación esencial, es decir, una alteración importante en la concepción original del objeto o de la contratación, los plazos para recibir ofertas serán ampliados, en el plazo mínimo para recibir ofertas, según el tipo de licitación de que se trate.”* De esta manera, y conforme lo regulado en los numerales 56 inciso i) de la Ley General de Contratación Pública y 145 de su reglamento, el plazo mínimo para la recepción de ofertas luego de modificaciones esenciales al pliego es de quince días hábiles. Sobre el tema, mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-00910-2025 de las doce horas del veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, este órgano contralor indicó: *“Así las cosas, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública citado anteriormente, y en consecuencia, la Administración licitante tenía la obligación de ampliar el plazo para recibir ofertas en un plazo mínimo de 15 días hábiles a partir de la publicación de dichas modificaciones, ya que dicha norma resulta de aplicación obligatoria para la Administración. Entonces, si las modificaciones al pliego de condiciones se publicaron el 23 de abril del 2025, el plazo para recibir ofertas debió ampliarse por lo menos hasta el 15 de mayo del 2025. Sin embargo, en el expediente del concurso se observa que una vez publicadas las modificaciones al pliego de condiciones la Administración dejó la fecha de apertura de las ofertas para el 28 de abril del 2025, plazo que incumple con lo dispuesto en los artículos 46 (sic) de la Ley General de Contratación Pública y 145 de su Reglamento, ya que entre la publicación de las modificaciones y la fecha para la apertura de las ofertas es de 03 días hábiles. Así las cosas, se concluye que tiene razón la empresa recurrente en su argumento, y por lo tanto, se declara **con lugar** el recurso interpuesto.”* (Destacado del original). Ahora bien, la Administración modificó el pliego de condiciones el trece de junio, y la fecha de recepción de ofertas se fijó para el veinte de junio del presente año. Esto demuestra que la Administración no cumplió con los plazos mínimos legales para la recepción de ofertas en esta licitación mayor, al conceder únicamente cinco días hábiles. Este plazo también incumple el mínimo de ocho días hábiles para presentar nuevos recursos de objeción, contraviniendo así los artículos 95 de la Ley General de Contratación Pública y 254 de su reglamento. Esta situación genera indefensión en los interesados al reducir ilegalmente el plazo para preparar y presentar recursos. Finalmente, este órgano contralor observa que la Administración publicó el archivo *“Pliego condiciones Modificado-firmado.pdf (1.84 MB)”* tanto en el apartado *“Anuncio”* como en el apartado *“[8. Información relacionada]”* sin que se observe publicada la modificación al pliego de condiciones en el apartado *“[F. Documento del Pliego de condiciones]”* ni en *“Historial de modificaciones al Pliego de condiciones”*. Incluso, en el apartado *“[F. Documento del Pliego de condiciones]”* se identifica otro archivo distinto denominado *“Pliego condiciones Prestación servicios para la estación tráfico 8-4-2025 V.FINAL firmada-firmado.pdf (1.87 MB)”* aspecto que podría generar confusión en los interesados sobre cuál es la versión final del pliego de condiciones vigente para este concurso, atentando contra la transparencia, seguridad jurídica e igualdad de trato. De tal manera, este recurso de objeción se declara **con lugar**. Por lo tanto, se ordena a la Administración a que realice las modificaciones correspondientes en SICOP y garantice la debida publicidad según la normativa, respetando los plazos legales establecidos tanto para la presentación de nuevos recursos de objeción como para la recepción de ofertas.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/07/2025 07:52	Vigencia certificado	17/06/2024 15:21 - 16/06/2028 15:21
DN Certificado	CN=JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=JORGE ALBERTO, SURNAME=CARMONA JIMENEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-1232-0335		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/07/2025 08:20	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	22/07/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01318-2025	Fecha notificación	17/07/2025 09:43